

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (A)

RIESGOS CUBIERTOS

- | | | |
|---|--|--|
| 1 | El presente seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño a los bienes objeto del seguro, excepto por lo que se previene en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen. | Cláusula de riesgos |
| 2 | El presente seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento regulados o determinados en base al contrato de fletamento y/o en base a las leyes y usos que los regulan caso por caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 u otras de este seguro. | Cláusula de Avería Gruesa |
| 3 | El presente seguro se extiende para indemnizar al Asegurado de la proporción de responsabilidad resultante a su cargo en virtud de la cláusula "ambos culpables del abordaje" inserta en el contrato de fletamento, como le corresponda respecto de una pérdida recuperable por este seguro. En caso de reclamación por parte de los Armadores en base a dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, que tendrán la facultad para defender a su propia costa y gastos al Asegurado, contra dicha reclamación. | Cláusula de "ambos culpables del abordaje" |

EXCLUSIONES

- | | | |
|-----|--|---|
| 4 | En ningún caso el presente seguro cubrirá: | Cláusula de exclusiones generales |
| 4.1 | pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado | |
| 4.2 | derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes asegurados | |
| 4.3 | pérdidas, daños o gastos causados por la insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación del objeto asegurado (en aclaración de esta cláusula 4.3 se entenderá también por "embalaje" la estiba dentro de un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de esta cobertura o por el Asegurado o sus dependientes) | |
| 4.4 | pérdidas, daños o gastos cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado | |
| 4.5 | pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2) | |
| 4.6 | pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, armadores, gestores, fletadores u operadores del buque | |
| 4.7 | pérdidas, daños o gastos derivados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactivas. | |
| 5 | 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos originados por innavegabilidad del buque o embarcación
inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte terrestre, contenedor o remolque para realizar el transporte con seguridad de los bienes asegurados
cuando el Asegurado o sus dependientes sean conocedores de tal innavegabilidad o inadecuación en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en aquéllos | Cláusula de exclusión de Innavegabilidad o Inadecuación |
| 5.2 | Los Aseguradores renuncian a invocar la violación de las implícitas "Warranties" (garantías) de navegabilidad o de adecuación del buque para transportar los bienes asegurados a destino, a no ser que el Asegurado o sus dependientes estén informados de tal innavegabilidad o inadecuación. | |
| 6 | En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por | Cláusula de exclusión de guerra |
| 6.1 | guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante | |
| 6.2 | captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando la piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello | |
| 6.3 | minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas. | |
| 7 | En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos | Cláusula de exclusión de huelgas |
| 7.1 | causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles | |
| 7.2 | resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles | |
| 7.3 | causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un móvil político. | |

DURACION

- | | | |
|---------|--|----------------------|
| 8 | 8.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que se designa en la Póliza como inicio del viaje, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará, bien | Cláusula de tránsito |
| 8.1.1 | a la entrega en los almacenes del receptor o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado en la Póliza; | |
| 8.1.2 | a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto de destino designado en la Póliza, que el Asegurado elija, ya sea | |
| 8.1.2.1 | para almacenaje que no sea el del curso ordinario del tránsito o | |
| 8.1.2.2 | para la asignación o distribución de las mercancías | |
| 8.1.3 | o a la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas en esta Póliza, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga lo que primero ocurra | |
| 8.2 | Si después de descargarse al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que termine la vigencia de este seguro, hubieran de ser reexpedidas las mercancías a otro destino distinto que no fuera el estipulado en esta Póliza, este seguro, aun permaneciendo sujeto a la terminación prevista anteriormente, no continuará después del comienzo del tránsito a tal otro destino | |
| 8.3 | Este seguro continuará en vigor hasta la terminación expresamente prevista y hasta a cuanto establezca la Cláusula de cualquier des- | |

viación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier cambio de viaje dispuesto por los armadores o fletadores, haciendo uso del ejercicio de cualquier facultad que se les conceda en el contrato de fletamento.

- 9 Si debido a circunstancias ajenas al control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél o porque la expedición tiene diferente término antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 8, entonces este seguro terminará también, a no ser que se dé a los Aseguradores inmediato aviso y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor mediante el pago de una prima adicional, si así lo requieren los Aseguradores, bien
- 9.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercancías aseguradas por la Póliza a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra
- o
- 9.2 si las mercancías son expedidas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino indicado en la Póliza o a cualquier otro destino la cobertura continuará en vigor, hasta el término establecido de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 8.
- 10 Quedará mantenida la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, siempre que se dé aviso inmediato a los Aseguradores, en caso de cambio de destino efectuado por iniciativa del propio Asegurado después del inicio de esta cobertura.

Cláusula de terminación del contrato de transporte

Cláusula de cambio de viaje

RECLAMACIONES

- 11 11.1 Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.
- 11.2 Sujeto a lo dispuesto en la precedente Cláusula 11.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por las pérdidas aseguradas que ocurran durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando tales pérdidas ocurrieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de ellas y los Aseguradores las ignorasen.
- 12 Cuando como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual las mercancías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios apropiada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reenvío de las mercancías aseguradas hasta el destino originalmente previsto en la Póliza.
- La presente Cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye los gastos resultantes de falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado o de sus empleados.
- 13 No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a no ser que la mercancía asegurada sea razonablemente abandonada, bien porque su pérdida total efectiva aparezca inevitable o porque el costo de su recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino hasta el que está asegurada excediera de su valor a la llegada.
- 14 14.1 Si el Asegurado concertara otra u otras coberturas de aumento de valor sobre las mercancías cubiertas por esta Póliza, el valor convenido de dichas mercancías será el resultante de la suma de todas estas coberturas y la responsabilidad de este seguro se calculará en la proporción que resulte de dicho valor total y el cubierto por esta Póliza.
- En el caso de reclamación por siniestro, el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.
- 14.2 Cuando esta cobertura se refiera a aumento de valor se aplicará la siguiente cláusula:
- El valor convenido de la mercancía se considerará igual a la suma total asegurada por el seguro inicial más todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y que hayan sido concertados sobre la mercancía por el Asegurado, y la responsabilidad de esta Póliza, se calculará en la misma proporción en que la suma asegurada por la presente Póliza está respecto al susodicho valor total asegurado.
- En el caso de reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.

Cláusula de reenvío

Cláusula de pérdida total constructiva

Cláusula de aumento de valor

BENEFICIO DEL SEGURO

- 15 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del porteador o de otro depositario.

Cláusula de sin efecto

AMINORACION DE SINIESTROS

- 16 Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro indemnizable por este seguro
- 16.1 adoptar todas las medidas razonables al objeto de evitar o reducir al mínimo dicho siniestro, y
- 16.2 cerciorarse de que todos los derechos contra los portadores, depositarios o cualesquiera otros terceros quedan debidamente preservados y ejercitados
- y los Aseguradores, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado los gastos apropiada y razonablemente incurridos por el cumplimiento de estas obligaciones.
- 17 Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como los Aseguradores, al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

Cláusula de obligaciones del Asegurado

Cláusula de renuncia

EVITACION DE DEMORA

- 18 Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control.

Cláusula de diligencia razonable

LEY Y PRACTICA

- 19 El presente Contrato queda sometido a la Ley y los usos Ingleses.

Cláusula de Ley y Práctica Inglesas

AVISO OBLIGATORIO.— El Asegurado debe pasar inmediata notificación al Asegurador tan pronto tenga conocimiento de un evento o incidencia que en virtud de las cláusulas que preceden, promueva el mantenimiento automático de la cobertura y, por ser esta notificación un requisito esencial, su derecho a tal cobertura depende del cumplimiento por su parte de esta obligación.

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (B)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 El presente seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen:
- 1.1 pérdidas o daños a los objetos asegurados atribuibles razonablemente a
- 1.1.1 incendio o explosión
- 1.1.2 que el buque o embarcación haya embarrancado, tocado fondo, se haya hundido o zozobrado
- 1.1.3 vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre
- 1.1.4 abordaje, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no se agua
- 1.1.5 descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa
- 1.1.6 terremotos, erupciones volcánicas y rayos
- 1.2 pérdidas o daños a los objetos asegurados causados por
- 1.2.1 sacrificio en avería gruesa
- 1.2.2 echazón o arrastre por las olas
- 1.2.3 entrada de agua de mar, de lago o río en la bodega del buque, en la embarcación, o en el medio de transporte, contenedor, remolque o lugar de almacenaje
- 1.3 pérdida total de cualquier bulto perdido fuera de bordo o caído durante las operaciones de carga o descarga sobre/desde el buque o embarcación.
- 2 El presente seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento regulados o determinados en base al contrato de fletamento y/o en base a las leyes y usos que las regulan caso por caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 u otras de este seguro.
- 3 El presente seguro se extiende para indemnizar al Asegurado de la proporción de responsabilidad resultante a su cargo en virtud de la cláusula "ambos culpables del abordaje" inserta en el contrato de fletamento, como le corresponda respecto de una pérdida reclamable por este seguro. En caso de reclamación por parte de los Armadores en base a dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, que tendrán la facultad para defender a su propia costa y gastos al Asegurado, contra dicha reclamación.

Cláusula de riesgos

Cláusula de Avería Gruesa

Cláusula de "ambos culpables del abordaje"

EXCLUSIONES

- 4 En ningún caso el presente seguro cubrirá
- 4.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
- 4.2 derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes asegurados
- 4.3 pérdidas, daños o gastos causados por la insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación del objeto asegurado (en aclaración de esta cláusula 4.3 se entenderá también por "embalaje" la estiba dentro de un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de esta cobertura o por el Asegurado o sus dependientes)
- 4.4 pérdidas, daños o gastos cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado
- 4.5 pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
- 4.6 pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de propietarios, armadores, gestores, fletadores u operadores del buque
- 4.7 daños o destrucción deliberada del objeto asegurado de alguna parte del mismo causado por un acto ilícito de cualquier persona o personas
- 4.8 pérdidas, daños o gastos derivados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactivas.
- 5 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos originados por innavegabilidad del buque o embarcación, inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte terrestre, contenedor o remolque para realizar el transporte con seguridad de los bienes asegurados cuando el Asegurado o sus dependientes sean conocedores de tal innavegabilidad o inadecuación en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en aquellos.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a invocar la violación de las implícitas "Warranties" (garantías) de navegabilidad o de inadecuación del buque para transportar los bienes asegurados a destino, a no ser que el Asegurado o sus dependientes estén informados de tal innavegabilidad o inadecuación.
- 6 En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por
- 6.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante
- 6.2 captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello
- 6.3 minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas
- 7 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos
- 7.1 causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
- 7.2 resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
- 7.3 causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un móvil político.

Cláusula de exclusiones generales

Cláusula de exclusión de innavegabilidad e impropiedad

Cláusula de exclusión de Guerra

Cláusula de exclusión de Huelgas

DURACION

- 8 8.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que se designa en la Póliza como inicio del viaje, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará bien
- 8.1.1 a la entrega de los bienes a los destinatarios o en su ausencia final a lugar de almacenaje en el punto de destino
- 8.1.2 a la entrega de los bienes a los destinatarios o en su ausencia final a lugar de almacenaje en el punto de destino

Cláusula de tránsito

- 8.1.2.1 para almacenaje que no sea el del curso ordinario del tránsito o
- 8.1.2.2 para la asignación o distribución de las mercancías
- o
- 8.1.3 a la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas en esta Póliza, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga lo que primero ocurra
- 8.2 Si después de descargarse al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que termine la vigencia de este seguro, hubieran de ser reexpedidas las mercancías a otro destino distinto que no fuera el estipulado en esta Póliza, este seguro, aun permaneciendo sujeto a la terminación prevista anteriormente, no continuará después del comienzo del tránsito a tal otro destino
- 8.3 Este seguro continuará en vigor (sujeto a la terminación anteriormente prevista, y sujeto a cuanto establece la cláusula 9, que sigue) durante la demora ajena al control del Asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier cambio de viaje dispuesto por los armadores o fletadores, haciendo uso del ejercicio de cualquier facultad que se les conceda en el contrato de fletamento.
- 9 Si debido a circunstancias ajenas al control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél o porque la expedición tiene diferente término antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 8, entonces este seguro terminará también, a no ser que se de a los Aseguradores inmediato aviso y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor mediante el pago de una prima adicional, si así lo requieren los Aseguradores, bien
- 9.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercancías aseguradas por la Póliza a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra,
- o
- 9.2 si las mercancías son expedidas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino indicado en la Póliza o a cualquier otro destino la cobertura continuará en vigor, hasta el término establecido, de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 8.
- 10 Quedará mantenida la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir siempre que se dé aviso inmediato a los Aseguradores, en caso de cambio de destino efectuado por iniciativa del propio Asegurado después del inicio de esta cobertura

Cláusula de terminación del contrato de transporte

Cláusula de cambio de viaje

RECLAMACIONES

- 11 11.1 Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro
- 11.2 Sujeto a lo dispuesto en la precedente cláusula 11.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por las pérdidas aseguradas que ocurran durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando tales pérdidas ocurrieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de ellas y los Aseguradores las ignorasen.
- 12 Cuando como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual las mercancías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios apropiada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reenvío de las mercancías aseguradas hasta el destino originalmente previsto en la Póliza.
- La presente cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye los gastos resultantes de falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado o de sus empleados.
- 13 No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva a no ser que la mercancía asegurada sea razonablemente abandonada bien porque su pérdida total efectiva aparezca inevitable o porque el costo de su recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino hasta el que está asegurada excediera de su valor a la llegada.
- 14 14.1 Si el Asegurado concertara otra u otras coberturas de aumento de valor sobre las mercancías cubiertas por esta Póliza, el valor convenido de dichas mercancías sería el resultante de la suma de todas estas coberturas y la responsabilidad de este seguro se calculará en la proporción que resulte de dicho valor total y el cubierto por esta Póliza.
- En el caso de reclamación por siniestro, el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.
- 14.2 Cuando esta cobertura se refiera a aumento de valor se aplicará la siguiente cláusula:
- El valor convenido de la mercancía se considerará igual a la suma total asegurada por el seguro inicial más todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y que hayan sido concertados sobre la mercancía por el Asegurado, y la responsabilidad de esta Póliza, se calculará en la misma proporción en que la suma asegurada por la presente Póliza está respecto al susodicho valor total asegurado.
- En el caso de reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.

Cláusula de interés asegurable

Cláusula de reenvío

Cláusula de pérdida total constructiva

Cláusula de aumento de valor

BENEFICIO DEL SEGURO

- 15 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del porteador o de otro depositario.

Cláusula de sin efecto

AMINORACION DE SINIESTROS

- 16 Es deber del Asegurado y de sus empleados y agencias en relación con cualquier siniestro indemnizable por este seguro
- 16.1 adoptar todas las medidas razonables al objeto de evitar o reducir al mínimo dicho siniestro, y
- 16.2 cerciorarse de que todos los derechos contra los portadores, depositarios o cualesquiera otros terceros quedan debidamente preservados y ejercitados
- y los Aseguradores, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado los gastos apropiada y razonablemente incurridos para el cumplimiento de estas obligaciones.
- 17 Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como los Aseguradores, al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

Cláusula de obligaciones del Asegurado

Cláusula de renuncia

EVITACION DE DEMORA

- 18 Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control.

Cláusula de diligencia razonable

LEY Y PRACTICA

- 19 El presente Contrato queda sometido a la Ley y los usos ingleses.

Cláusula de Ley y Práctica inglesas

AVISO OBLIGATORIO.- El Asegurado debe dar inmediata notificación al Asegurador tan pronto tenga conocimiento de un evento o incidencia que en virtud de las cláusulas que preceden, promueva el mantenimiento automático de la cobertura y, por ser esta notificación un requisito esencial, su derecho a tal cobertura depende del cumplimiento por su parte de esta obligación

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

(ESTA TRADUCCIÓN ES SOLAMENTE UNA RELACIÓN CON ESTE SEGURO)

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (C)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 El presente seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen:
- 1.1 pérdidas o daños a los objetos asegurados atribuibles razonablemente a
 - 1.1.1 incendio o explosión
 - 1.1.2 que el buque o embarcación h́aya embarrancado, tocado fondo, se haya hundido o zozobrado
 - 1.1.3 vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre
 - 1.1.4 abordaje, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua
 - 1.1.5 descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa
 - 1.2 pérdidas o daños a los objetos asegurados causados por
 - 1.2.1 sacrificio en avería gruesa
 - 1.2.2 echazón
- 2 El presente seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento regulados o determinados en base al contrato de fletamento y/o en base a las leyes y usos que los regulan caso por caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 u otras de este seguro.
- 3 El presente seguro se extiende para indemnizar al Asegurado de la proporción de responsabilidad resultante a su cargo en virtud de la cláusula "ambos culpables del abordaje" inserta en el contrato de fletamento, como le corresponda respecto de una pérdida recobrabable por este seguro. En caso de reclamación por parte de los Armadores en base a dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, que tendrán la facultad para defender a su propia costa y gastos al Asegurado, contra dicha reclamación.

EXCLUSIONES

- 4 En ningún caso el presente seguro cubrirá
- 4.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta intencional del Asegurado
 - 4.2 derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes asegurados
 - 4.3 pérdidas, daños o gastos causados por la insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación del objeto asegurado (en aclaración de esta cláusula 4 J se entenderá también por "embalaje" la estiba dentro de un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de esta cobertura o por el Asegurado o sus dependientes)
 - 4.4 pérdidas, daños o gastos cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado
 - 4.5 pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
 - 4.6 pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de propietarios, armadores, gestores, fletadores u operadores del buque
 - 4.7 daños o destrucción deliberada del objeto asegurado o de alguna parte del mismo causado por un acto ilícito de cualquier persona o personas
 - 4.8 pérdidas, daños o gastos derivados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactivas.
- 5 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos originados por innavegabilidad del buque o embarcación, inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte terrestre, contenedor o remolque para realizar el transporte con seguridad de los bienes asegurados cuando el Asegurado o sus dependientes sean conocedores de tal innavegabilidad o inadecuación en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en aquéllos.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a invocar la violación de las implícitas "Warranties" (garantías) de navegabilidad o de inadecuación del buque para transportar los bienes asegurados a destino, a no ser que el Asegurado o sus dependientes estén informados de tal innavegabilidad o inadecuación.
- 6 En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por
- 6.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante
 - 6.2 captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello
 - 6.3 minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.
- 7 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos
- 7.1 causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
 - 7.2 resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
 - 7.3 causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un móvil político.

DURACION

- 8 8.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que se designa en la Póliza como inicio del viaje, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará bien:
- 8.1.1 a la entrega en los almacenes del receptor o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado en la Póliza
 - 8.1.2 a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto de destino designado en la Póliza, que el Asegurado elija, ya sea
 - 8.1.2.1 para almacenaje que no sea el del curso ordinario del tránsito o
 - 8.1.2.2 para l
 - 8.1.3 a la entrega de las mercancías aseguradas en el punto de destino del buque transoceánico en el puerto final de descarga

- 8.2 Si después de descargarse al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que termine la vigencia de este seguro, hubieran de ser reexpedidas las mercancías a otro destino distinto que no fuera el estipulado en esta Póliza, este seguro, aun permaneciendo sujeto a la terminación prevista anteriormente, no continuara después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3 Este seguro continuará en vigor (sujeto a la terminación anteriormente prevista, y sujeto a cuanto establece la cláusula 9, que sigue) durante la demora ajena al control del Asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier cambio de viaje dispuesto por los armadores o fletadores, haciendo uso del ejercicio de cualquier facultad que se les conceda en el contrato de fletamento.
- 9 Si debido a circunstancias ajenas al control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino designado en aquél o porque la expedición tiene diferente término antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 8, entonces este seguro terminará también, a no ser que se dé a los Aseguradores inmediato aviso y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor mediante el pago de una prima adicional, si así lo requieren los Aseguradores, bien
- 9.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un periodo de 60 días contados a partir de la llegada de las mercancías aseguradas por la Póliza a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra,
- o
- 9.2 si las mercancías son expedidas dentro del citado periodo de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino indicado en la Póliza o a cualquier otro destino la cobertura continuará en vigor, hasta el término establecido, de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 8.
- 10 Quedará mantenida la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir siempre que se dé aviso inmediato a los Aseguradores, en caso de cambio de destino efectuado por iniciativa del propio Asegurado después del arribo de esta cobertura.

Cláusula de terminación del contrato de transporte

Cláusula de cambio de viaje

RECLAMACIONES

- 11.1 Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.
- 11.2 Sujeto a lo dispuesto en la precedente cláusula 11.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por las pérdidas aseguradas que ocurran durante el periodo cubierto por el presente seguro, aun cuando tales pérdidas ocurrieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de ellas y los Aseguradores las ignorasen.
- 12 Cuando como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual las mercancías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios apropiada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reenvío de las mercancías aseguradas hasta el destino originalmente previsto en la Póliza.
- La presente cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye los gastos resultantes de falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado o de sus empleados.
- 13 No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva a no ser que la mercancía asegurada sea razonablemente abandonada bien porque su pérdida total efectiva aparezca inevitable o porque el costo de su recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino hasta el que está asegurada excediera de su valor a la llegada.
- 14.1 Si el Asegurado concertara otra u otras coberturas de aumento de valor sobre las mercancías cubiertas por esta Póliza, el valor convenido de dichas mercancías será el resultante de la suma de todas estas coberturas y la responsabilidad de este seguro se calculará en la proporción que resulte de dicho valor total y el cubierto por esta Póliza.
- En el caso de reclamación por siniestro, el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tengan concertados.
- 14.2 Cuando esta cobertura de aumento de valor se aplicará la siguiente cláusula:
- El valor convenido de la mercancía se considerará igual a la suma total asegurado por el seguro inicial más todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y que hayan sido concertados sobre la mercancía por el Asegurado, y la responsabilidad de esta Póliza, se calculará en la misma proporción en que la suma asegurada por la presente Póliza está respecto al susodicho valor total asegurado.
- En el caso de reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.

Cláusula de interés asegurable

Cláusula de reenvío

Cláusula de pérdida total constructiva

Cláusula de aumento de valor

BENEFICIO DEL SEGURO

- 15 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del porteador o de otro depositario.

Cláusula de sin efecto

AMINORACION DE SINIESTROS

- 16 Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro indemnizable por este seguro
- 16.1 adoptar todas las medidas razonables al objeto de evitar o reducir al mínimo dicho siniestro, y
- 16.2 cerciorarse de que todos los derechos contra los porteadores, depositarios o cualesquiera otros terceros quedan debidamente preservados y ejercitados y los Aseguradores, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado los gastos apropiada y razonablemente incurridos para el cumplimiento de estas obligaciones.
- 17 Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como los Aseguradores, al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

Cláusula de obligaciones del Asegurado

Cláusula de renuncia

EVITACION DE DEMORA

- 18 Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control.

Cláusula de diligencia razonable

LEY Y PRACTICA

- 19 El presente Contrato queda sometido a la Ley y los usos ingleses.

Cláusula de Ley y Práctica Inglesas

AVISO OBLIGATORIO - El Asegurado debe pasar una rápida notificación al Asegurador tan pronto tenga conocimiento de un evento o incidencia que en virtud de las cláusulas que preceden, promueva el mantenimiento automático de la cobertura y, por ser esta notificación un requisito esencial, su derecho a tal cobertura depende del cumplimiento por su parte de esta obligación.

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (MERCANCIAS)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida de o el daño a los bienes objeto del seguro, causados por
- 1.1 huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes civiles
- 1.2 cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por un móvil político.
- 2 Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y practica aplicables, en que se incurra para evitar o en relación con la evitación, de las pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

- 3 En ningún caso cubrirá este seguro:
- 3.1 la pérdida, el daño o el gasto atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
- 3.2 los derrames usuales, las pérdidas de peso o de volumen naturales, o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro
- 3.3 la pérdida, el daño o el gasto originados por la insuficiencia o impropiedad del embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 3.3 se considera que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados)
- 3.4 la pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o por la naturaleza de los bienes objeto del seguro
- 3.5 la pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
- 3.6 la pérdida, el daño o el gasto que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del buque
- 3.7 la pérdida, el daño o el gasto que provenga de la abstención, falta o detención del trabajo de cualquier naturaleza que sea resultante de cualquier huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín o desorden civil
- 3.8 cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura
- 3.9 la pérdida, el daño o el gasto originados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o fuerza radioactiva o materia semejante
- 3.10 la pérdida, el daño o el gasto causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 4 4.1 En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto originados por innavegabilidad del buque o embarcación, impropiedad del buque, embarcación, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro
- cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tales innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquéllos.
- 4.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de las mercancías objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

DURACION

- 5 5.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que aquí se designa para comienzo del transporte, continuará durante el curso ordinario del mismo y terminará bien
- 5.1.1 a la entrega de las mercancías en los almacenes del Consignatario o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado aquí,
- 5.1.2 a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje ya sea antes de o en el punto de destino designado aquí, que el Asegurado elija, ya sea
- 5.1.2.1 para almacenaje que no sea el del curso ordinario del transporte o
- 5.1.2.2 para asignación o distribución de las mercancías
- o
- 5.1.3 a la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas aquí, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga
- lo que cualquiera de ello ocurra primero
- 5.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que finalice la vigencia de este seguro, las mercancías tuvieren que ser enviadas a un destino distinto de aquél hasta el que están aseguradas aquí, este seguro aun cuando esté sujeto a la terminación que se previene anteriormente, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a tal otro destino.
- 5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación según se previene anteriormente y a las previsiones de la Cláusula 6, que sigue) durante la demora que escape al control del Asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, y durante cualquier variación de la aventura que tenga por origen el ejercicio de alguna facultad concedida a los Armadores o Fletadores en el contrato de fletamento.
- 6 Si debido a circunstancias que escapen al control del Asegurado, el contrato de transporte se termina ya sea en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél o porque el transporte se termine de otra forma antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 5, entonces este seguro terminará también a no ser que se dé a los Aseguradores inmediato aviso y se requiera la continuación de la cobertura cuando el seguro haya d
- Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE
- 6.1 hasta que especialmente en caso de demora que escape al control del Asegurado, cuando la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que cualquiera de ello ocurra primero, que se convenga

Cláusula de terminación del contrato de transporte

6.2	si las mercancías son enviadas dentro del citado periodo de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino que se designe en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 5.	Cláusula de cambio de viaje
7	Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.	Cláusula de cambio de viaje
RECLAMACIONES		
8	8.1 A efectos de obtener una indemnización en razón de este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.	Cláusula de interés asegurable
8.2	Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el periodo cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.	Cláusula de interés asegurable
9	9.1 Si el Asegurado efectuara algún seguro de aumento de valor sobre las mercancías aseguradas por este seguro el valor convenido de dichas mercancías se considerará incrementado hasta la cantidad total garantizada por este seguro y de todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad por este seguro lo será en tal proporción como corresponda a la suma aquí asegurada respecto de la dicha cantidad total asegurada.	Cláusula de aumento de valor
En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.		
9.2	Cuando este seguro se refiera a valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula: El valor convenido sobre el cargamento se considerará que es igual a la suma total asegurada por el seguro inicial y todos los seguros sobre valor aumentado que cubren la pérdida y que se han efectuado por el Asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad en razón de este seguro estará en igual proporción que la que corresponda a la suma asegurada por la presente respecto de dicha suma total asegurada. En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.	Cláusula de aumento de valor
BENEFICIO DEL SEGURO		
10	Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.	Cláusula de sin efecto
AMINORACION DE SINIESTROS		
11	Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro recuperable por la presente	Cláusula de obligaciones del Asegurado
11.1	adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables al objeto de impedir o minimizar dicho siniestro, y	Cláusula de obligaciones del Asegurado
11.2	asegurarse de que todos los derechos contra los transportistas, depositarios o cualesquiera otro tercero quedan debidamente preservados y ejercitados y los Aseguradores, además de cualquier indemnización que sea recuperable en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto apropiada y razonablemente incurrido para el cumplimiento de estas obligaciones.	Cláusula de obligaciones del Asegurado
12	Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.	Cláusula de renuncia
EVITACION DE DEMORA		
13	Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control).	Cláusula de diligencia razonable
LEY Y PRACTICA		
14	Este seguro queda sujeto a la Ley y la Práctica inglesas.	Cláusula de Ley y Práctica inglesas

• • •

NOTA: El Asegurado cuando tenga conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" por este seguro, deberá dar aviso inmediato a los Aseguradores y su derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

• • •

(ESTA TRADUCCION ES SOLAMENTE A TITULO INFORMATIVO, EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA EN RELACION CON ESTE SEGURO EL ORIGINAL INGLES SERA EL QUE PREVALEZCA)

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA GUERRA (MERCANCIAS)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida de o el daño a los bienes objeto del seguro causados por
- 1.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante
- 1.2 captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el anterior 1.1, así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello
- 1.3 minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.
- 2 Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar, o en relación con la evitación, de las pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

- 3 En ningún caso cubrirá este seguro
- 3.1 la pérdida, el daño o el gasto atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
- 3.2 los derrames usuales, las pérdidas de peso o de volumen naturales, o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro
- 3.3 la pérdida, el daño o el gasto originados por la insuficiencia o impropiedad del embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 3.3 se considera que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados)
- 3.4 la pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o por la naturaleza de los bienes objeto del seguro
- 3.5 la pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
- 3.6 la pérdida, el daño o el gasto que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del buque
- 3.7 cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura
- 3.8 la pérdida, el daño o el gasto originados de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción de fuerza radioactiva o materia semejante.
- 4 4.1 En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto originado por innavegabilidad del buque u embarcación impropiedad del buque, embarcación, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tales innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquéllos.
- 4.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de las mercancías objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

DURACION

- 5 5.1 Este seguro
- 5.1.1 tomará efecto únicamente cuando las mercancías objeto del seguro o cualquier parte de ella, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre cargada en un buque transoceánico y
- 5.1.2 termina, sujeto a lo dispuesto en 5.2 y 5.3 que siguen, bien cuando la mercancía objeto del seguro o cualquier parte de ella, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, es descargada de un buque transoceánico en el puerto final o lugar de descarga o al término del plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque al puerto final o lugar de descarga lo que cualquiera de ello ocurra primero no obstante, sujeto al inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, este seguro
- 5.1.3 tomará efecto de nuevo cuando, sin haber descargado las mercancías objeto del seguro en el puerto final o lugar de descarga, se hiciera el buque a la mar desde aquél, y
- 5.1.4 termina, sujeto a lo dispuesto en 5.2 y 5.3 que siguen, bien cuando la mercancía objeto del seguro o cualquier parte de ella, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, es descargada a continuación del buque en el puerto final (o en el que le sustituya) o lugar de descarga o al término del plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del buque al puerto final de descarga o a la llegada del buque a un puerto o lugar de descarga que le sustituya, lo que cualquiera de ello ocurra primero.
- 5.2 Si durante el viaje asegurado el buque transoceánico arribara a un puerto o lugar intermedio a fin de proceder a la descarga de la mercancía objeto del seguro para continuar su transporte en otro buque transoceánico o por avión, o fueran descargadas las mercancías del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces con sujeción a lo dispuesto en 5.3 que sigue y a una prima adicional si fuese requerida, continuará este seguro hasta que termine un plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque a dicho puerto o lugar, pero tomará de nuevo efecto a continuación cuando las mercancías objeto del seguro o cualquier parte de ellas, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, sean cargadas en un segundo buque transoceánico o en un avión. Durante el expresado período de 15 días este seguro permanece en vigor después de la descarga únicamente mientras las mercancías objeto del seguro o cualquier parte de ellas, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, permanezcan en tal puerto o lugar. Si las mercancías objeto del seguro se reanuda según Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE
- 5.2.1 cuando el seguro continúa sujeto a las condiciones de estas cláusulas,

se entenderá por "llegada del buque" el momento en que éste quede fondeado, amarrado o hecho firme de cualquier otra forma, en un atracadero o lugar dentro de la zona sometida a la Autoridad Portuaria competente. En caso de que el atracadero o lugar no esté disponible y/o practicable se entenderá que la llegada ha tenido lugar en el momento en que, por primera vez el buque fondee, amarre o de cualquier otra forma quede firme dentro o fuera del puerto o lugar previsto para la descarga y

se entenderá por "buque transoceánico" todo buque que transporte las mercancías desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje suponga una travesía marítima de dicho buque)

- 6 Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.
- 7 Cualquier estipulación contenida en este contrato que estuviera en contradicción con lo dispuesto en las Cláusulas 3.7, 3.8 ó 5 se considerará nula y sin valor hasta el límite de la incompatibilidad que suponga tal oposición.

RECLAMACIONES

- 8 8.1 A efectos de obtener una indemnización en razón de este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.
- 8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.
- 9 9.1 Si el Asegurado efectuara algún seguro de aumento de valor sobre las mercancías aseguradas por este seguro el valor convenido de dichas mercancías se considerará incrementado hasta la cantidad total garantizada por este seguro y de todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad por este seguro lo será en tal proporción como corresponde a la suma aquí asegurada respecto de la dicha cantidad total asegurada.
- En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.
- 9.2 Cuando este seguro se refiera a valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:
- El valor convenido sobre el cargamento se considerará que es igual a la suma total asegurada por el seguro inicial y todos los seguros sobre valor aumentado que cubren la pérdida y que se han efectuado por el Asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad en razón de este seguro estará en igual proporción que la que corresponda a la suma asegurada por la presente respecto de dicha suma total asegurada.
- En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.

Cláusula de interés asegurable

Cláusula de aumento de valor

BENEFICIO DEL SEGURO

- 10 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

Cláusula de sin efecto

AMINORACION DE SINIESTROS

- 11 Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro recuperable por la presente:
- 11.1 adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables al objeto de impedir o minimizar dicho siniestro, y
- 11.2 asegurarse de que todos los derechos contra los transportistas, depositarios o cualesquiera otro tercero quedan debidamente preservados y ejercitados
- y los Aseguradores, además de cualquier indemnización que sea recuperable en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto apropiada y razonablemente incurrido para el cumplimiento de estas obligaciones.
- 12 Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

Cláusula de obligaciones del Asegurado

Cláusula de renuncia

EVITACION DE DEMORA

- 13 Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

Cláusula de diligencia razonable

LEY Y PRACTICA

- 14 Este seguro queda sujeto a la Ley y la Práctica inglesas.

Cláusula de Ley y Práctica inglesas

NOTA: El Asegurado cuando tenga conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" por este seguro, deberá dar aviso inmediato a los Aseguradores.

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

(ESTA TRADUCCION ES SOLAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS. EN CASO DE CONCORDANCIA ENTRE EL ORIGINAL EN INGLES Y ESTA TRADUCCION EN RELACION CON ESTE SEGURO EL ORIGINAL INGLES SERA EL QUE PREVALEZCA)

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (MERCANCIAS)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida de o el daño a los bienes objeto del seguro, causados por
- 1.1 huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, molines o desórdenes civiles
- 1.2 cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por un móvil político.
- 2 Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar o en relación con la evitación, de las pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

- 3 En ningún caso cubrirá este seguro:
- 3.1 la pérdida, el daño o el gasto atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
- 3.2 los derrames usuales, las pérdidas de peso o de volumen naturales, o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro
- 3.3 la pérdida, el daño o el gasto originados por la insuficiencia o impropiedad del embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 3.3 se considera que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleva a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados)
- 3.4 la pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o por la naturaleza de los bienes objeto del seguro
- 3.5 la pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
- 3.6 la pérdida, el daño o el gasto que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del buque
- 3.7 la pérdida, el daño o el gasto que provenga de la abstención, falta o detención del trabajo de cualquier naturaleza que sea resultante de cualquier huelga, cierre patronal, disturbio laboral, molín o desorden civil
- 3.8 cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura
- 3.9 la pérdida, el daño o el gasto originados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o fuerza radioactiva o materia semejante
- 3.10 la pérdida, el daño o el gasto causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 4 4.1 En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto originados por innavegabilidad del buque o embarcación, impropiedad del buque, embarcación, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tales innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquéllos.
- 4.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de las mercancías objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

DURACION

- 5 5.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que aquí se designa para comienzo del transporte, continuará durante el curso ordinario del mismo y terminará bien
- 5.1.1 a la entrega de las mercancías en los almacenes del Consignatario o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado aquí,
- 5.1.2 a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje ya sea antes de o en el punto de destino designado aquí, que el Asegurado elija, ya sea
- 5.1.2.1 para almacenaje que no sea el del curso ordinario del transporte o
- 5.1.2.2 para asignación o distribución de las mercancías
- o
- 5.1.3 a la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas aquí, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga lo que cualquiera de ello ocurra primero
- 5.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que finalice la vigencia de este seguro, las mercancías tuvieran que ser enviadas a un destino distinto de aquél hasta el que están aseguradas aquí, este seguro aun cuando esté sujeto a la terminación que se previene anteriormente, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a tal otro destino.
- 5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación según se previene anteriormente y a las previsiones de la Cláusula 6, que sigue) durante la demora que escape al control del Asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, y durante cualquier variación de la aventura que tenga por origen el ejercicio de alguna facultad concedida a los Armadores o Fletadores en el contrato de fletamento.
- 6 Si debido a circunstancias que escapen al control del Asegurado, el contrato de transporte se termina ya sea en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél o porque el transporte se termine de otra forma antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 5, entonces este seguro terminará también a no ser que se dé a los Aseguradores inmediato aviso y se requiera la continuación de la cobertura cuando el seguro haya de permanecer en vigor con emisión al pago de una prima adicional si así lo requirieron los Aseguradores, bien
- 6.1 hasta que Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE que se convenga especialmente las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que cualquiera de ello ocurra primero, de la llegada de

6.2	si las mercancías son enviadas dentro del citado periodo de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino que se designe en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 5.	
7	Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiera el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.	Cláusula de cambio de viaje
RECLAMACIONES		
8	8.1 A efectos de obtener una indemnización en razón de este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.	Cláusula de interés asegurable
	8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.	
9	9.1 Si el Asegurado efectuara algún seguro de aumento de valor sobre las mercancías aseguradas por este seguro el valor convenido de dichas mercancías se considerará incrementado hasta la cantidad total garantizada por este seguro y de todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad por este seguro lo será en tal proporción como correspondiera a la suma aquí asegurada respecto de la dicha cantidad total asegurada. En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.	Cláusula de aumento de valor
	9.2 Cuando este seguro se refiera a valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula: El valor convenido sobre el cargamento se considerará que es igual a la suma total asegurada por el seguro inicial y todos los seguros sobre valor aumentado que cubren la pérdida y que se han efectuado por el Asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad en razón de este seguro estará en igual proporción que la que correspondiera a la suma asegurada por la presente respecto de dicha suma total asegurada. En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.	
BENEFICIO DEL SEGURO		
10	Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.	Cláusula de sin efecto
AMINORACION DE SINIESTROS		
11	Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro recuperable por la presente	Cláusula de obligaciones del Asegurado
	11.1 adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables al objeto de impedir o minimizar dicho siniestro, y 11.2 asegurarse de que todos los derechos contra los transportistas, depositarios o cualesquiera otro tercero quedan debidamente preservados y ejercitados y los Aseguradores, además de cualquier indemnización que sea recuperable en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto apropiada y razonablemente incurrido para el cumplimiento de estas obligaciones.	
12	Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.	Cláusula de renuncia
EVITACION DE DEMORA		
13	Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.	Cláusula de diligencia razonable
LEY Y PRACTICA		
14	Este seguro queda sujeto a la Ley y la Práctica inglesas. * * *	Cláusula de Ley y Práctica inglesas

NOTA: El Asegurado cuando tenga conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" por este seguro, deberá dar aviso inmediato a los Aseguradores y su derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

* * *

(ESTA TRADUCCION ES SOLAMENTE A TITULO INFORMATIVO, EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA EN RELACION CON ESTE SEGURO EL ORIGINAL INGLES SERA EL QUE PREVALEZCA)

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA GUERRA (MERCANCIAS)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida de o el daño a los bienes objeto del seguro causados por
- 1.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante
 - 1.2 captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el anterior 1.1, así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello
 - 1.3 minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.
- 2 Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar, o en relación con la evitación, de las pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

Cláusula de riesgos

Cláusula de avería gruesa

EXCLUSIONES

- 3 En ningún caso cubrirá este seguro
- 3.1 la pérdida, el daño o el gasto atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
 - 3.2 los derrames usuales, las pérdidas de peso o de volumen naturales, o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro
 - 3.3 la pérdida, el daño o el gasto originados por la insuficiencia o impropiedad del embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 3.3 se considera que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados)
 - 3.4 la pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o por la naturaleza de los bienes objeto del seguro
 - 3.5 la pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
 - 3.6 la pérdida, el daño o el gasto que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del buque
 - 3.7 cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura
 - 3.8 la pérdida, el daño o el gasto originados de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción de fuerza radioactiva o materia semejante.
- 4 4.1 En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto originado por innavegabilidad del buque o embarcación impropiedad del buque, embarcación, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tales innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquéllos.
- 4.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de las mercancías objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

Cláusula de exclusiones generales

Cláusula de exclusión por innavegabilidad e impropiedad

DURACION

- 5 5.1 Este seguro
- 5.1.1 tomará efecto únicamente cuando las mercancías objeto del seguro o cualquier parte de ella, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre cargada en un buque transoceánico y
 - 5.1.2 termina, sujeto a lo dispuesto en 5.2 y 5.3 que siguen, bien cuando la mercancía objeto del seguro o cualquier parte de ella, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, es descargada de un buque transoceánico en el puerto final o lugar de descarga o al término del plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque al puerto final o lugar de descarga lo que cualquiera de ello ocurra primero no obstante, sujeto al inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, este seguro
 - 5.1.3 tomará efecto de nuevo cuando, sin haber descargado las mercancías objeto del seguro en el puerto final o lugar de descarga, se hiciera el buque a la mar desde aquél, y
 - 5.1.4 termina, sujeto a lo dispuesto en 5.2 y 5.3 que siguen, bien cuando la mercancía objeto del seguro o cualquier parte de ella, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, es descargada a continuación del buque en el puerto final (o en el que le sustituya) o lugar de descarga o al término del plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del buque al puerto final de descarga o a la llegada del buque a un puerto o lugar de descarga que le sustituya, lo que cualquiera de ello ocurra primero.
 - 5.2 Si durante el viaje asegurado el buque transoceánico arribara a un puerto o lugar intermedio a fin de proceder a la descarga de la mercancía objeto del seguro para continuar su transporte en otro buque transoceánico o por avión, o fueran descargadas las mercancías del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces con sujeción a lo dispuesto en 5.3 que sigue y a una prima adicional si fuese requerida, continuará este seguro hasta que termine un plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque a dicho puerto o lugar, pero tomará de nuevo efecto a continuación cuando las mercancías objeto del seguro o cualquier parte de ellas, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, sean cargadas en un segundo buque transoceánico o en un avión. Durante el expresado período de 15 días este seguro permanece en vigor después de la descarga únicamente mientras las mercancías objeto del seguro o cualquier parte de ellas, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, permanezcan en tal puerto o lugar. Si las mercancías se reanuda según Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE seguro se reanuda según
 - 5.2.1 cuando el seguro continúa sujeto a las condiciones de estas cláusulas,

Cláusula de tránsito

- 5.2.2 cuando el nuevo transporte se efectúe por avión, las siguientes cláusulas del Instituto para Guerra (Mercancías Avión) (excluyendo los envíos hechos por correo) se considerarán que forman parte de este seguro y serán aplicadas al nuevo transporte por aire.
- 5.3 Si el viaje concertado en el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar distinto del de destino convenido en aquél, tal puerto o lugar será considerado como el puerto final de descarga y el seguro terminará con lo dispuesto en 5.1.2. Si la mercancía objeto del seguro es subsiguientemente reembarcada al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se curse aviso a los Aseguradores con anterioridad al comienzo de dicho ulterior transporte y sujeto a una prima adicional, el seguro se reanudará
- 5.3.1 en el supuesto de que se hubieran descargado las mercancías objeto del seguro, cuando éstas o cualquier parte de ellas, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, se carguen a bordo del buque que haya de continuar el viaje
- 5.3.2 en el supuesto de que las mercancías no hayan sido descargadas cuando el buque se hace a la mar desde dicho considerado puerto final de descarga.
- con posterioridad este seguro termina con arreglo a lo dispuesto en 5.1.4.
- 5.4 El seguro de los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía para cubrir la mercancía objeto del seguro o cualquier parte de ella mientras se encuentre embarcada en una embarcación en tránsito a o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días desde su descarga del buque transoceánico, a no ser que se hubiese convenido especialmente otra cosa con los Aseguradores.
- 5.5 Sujeto a inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro permanecerá en vigor, de acuerdo con lo previsto en estas Cláusulas, durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura que tenga por origen el ejercicio de alguna facultad concedida a los Armadores o Fletadores en el contrato de fletamento.

(A los efectos de esta Cláusula 5

se entenderá por "llegada del buque" el momento en que éste quede fondeado, amarrado o hecho firme de cualquier otra forma, en un atracadero o lugar dentro de la zona sometida a la Autoridad Portuaria competente. En caso de que el atracadero o lugar no esté disponible y/o practicable se entenderá que la llegada ha tenido lugar en el momento en que, por primera vez el buque fondee, amarre o de cualquier otra forma quede firme dentro o fuera del puerto o lugar previsto para la descarga y

se entenderá por "buque transoceánico" todo buque que transporte las mercancías desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje suponga una travesía marítima de dicho buque)

- 6 Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.
- 7 Cualquier estipulación contenida en este contrato que estuviera en contradicción con lo dispuesto en las Cláusulas 3.7, 3.8 ó 5 se considerará nula y sin valor hasta el límite de la incompatibilidad que suponga tal oposición.

RECLAMACIONES

- 8 8.1 A efectos de obtener una indemnización en razón de este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.
- 8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.
- 9 9.1 Si el Asegurado efectuara algún seguro de aumento de valor sobre las mercancías aseguradas por este seguro el valor convenido de dichas mercancías se considerará incrementado hasta la cantidad total garantizada por este seguro y de todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad por este seguro lo será en tal proporción como corresponde a la suma aquí asegurada respecto de la dicha cantidad total asegurada.
- En el supuesto de las sumas reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.
- 9.2 Cuando este seguro se refiera a valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:
El valor convenido sobre el cargamento se considerará que es igual a la suma total asegurada por el seguro inicial y todos los seguros sobre valor aumentado que cubren la pérdida y que se han efectuado por el Asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad en razón de este seguro estará en igual proporción que la que corresponda a la suma asegurada por la presente respecto de dicha suma total asegurada.
En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.

Cláusula de interés asegurable

Cláusula de aumento de valor

BENEFICIO DEL SEGURO

- 10 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

Cláusula de sin efecto

AMINORACION DE SINIESTROS

- 11 Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro recuperable por la presente:
- 11.1 adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables al objeto de impedir o minimizar dicho siniestro, y
- 11.2 asegurarse de que todos los derechos contra los transportistas, depositarios o cualesquiera otro tercero quedan debidamente preservados y ejercitados
- y los Aseguradores, además de cualquier indemnización que sea recobrable en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto apropiada y razonablemente incurrido para el cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de obligaciones del Asegurado

- 12 Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

Cláusula de renuncia

EVITACION DE DEMORA

- 13 Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

Cláusula de diligencia razonable

LEY Y PRACTICA

- 14 Este seguro queda sujeto a la Ley y la Práctica Inglesas.

Cláusula de Ley y Práctica Inglesas

• • •

NOTA: El Asegurado cuando tenga conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" por este seguro, deberá dar aviso inmediato a los Aseguradores.

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

(ESTA TRADUCCION ES SOLAMENTE A TITULO INFORMATIVO, EN CASO DE CUALQUIER DISCREPANCIA EN RELACION CON ESTE SEGURO EL ORIGINAL INGLES SERA EL QUE PREVALEZCA)

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (A)

RIESGOS CUBIERTOS

- | | | |
|---|---|--|
| 1 | El presente seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño a los bienes objeto del seguro, excepto por lo que se previene en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen. | Cláusula de riesgos |
| 2 | El presente seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento regulados o determinados en base al contrato de fletamento y/o en base a las leyes y usos que los regulan caso por caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 u otras de este seguro. | Cláusula de Avería Gruesa |
| 3 | El presente seguro se extiende para indemnizar al Asegurado de la proporción de responsabilidad resultante a su cargo en virtud de la cláusula "ambos culpables del abordaje" inserta en el contrato de fletamento, como le corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de reclamación por parte de los Armadores en base a dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, que tendrán la facultad para defender a su propia costa y gastos al Asegurado, contra dicha reclamación. | Cláusula de "ambos culpables del abordaje" |

EXCLUSIONES

- | | | |
|-----|--|---|
| 4 | En ningún caso el presente seguro cubrirá: | Cláusula de exclusiones generales |
| 4.1 | pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado | |
| 4.2 | derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes asegurados | |
| 4.3 | pérdidas, daños o gastos causados por la insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación del objeto asegurado (en aclaración de esta cláusula 4.3 se entenderá también por "embalaje" la estiba dentro de un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de esta cobertura o por el Asegurado o sus dependientes) | |
| 4.4 | pérdidas, daños o gastos cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado | |
| 4.5 | pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2) | |
| 4.6 | pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, armadores, gestores, fletadores u operadores del buque | |
| 4.7 | pérdidas, daños o gastos derivados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactivas. | |
| 5 | 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos originados por innavegabilidad del buque o embarcación inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte terrestre, contenedor o remolque para realizar el transporte con seguridad de los bienes asegurados | Cláusula de exclusión de Innavegabilidad e Inadecuación |
| | cuando el Asegurado o sus dependientes sean conocedores de tal innavegabilidad o inadecuación en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en aquéllos | |
| 5.2 | Los Aseguradores renuncian a invocar la violación de las implícitas "Warranties" (garantías) de navegabilidad o de inadecuación del buque para transportar los bienes asegurados a destino, a no ser que el Asegurado o sus dependientes estén informados de tal innavegabilidad o inadecuación. | |
| 6 | En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por | Cláusula de exclusión de guerra |
| 6.1 | guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante | |
| 6.2 | captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando la piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello | |
| 6.3 | minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas. | |
| 7 | En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos | Cláusula de exclusión de huelgas |
| 7.1 | causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles | |
| 7.2 | resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles | |
| 7.3 | causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un móvil político. | |

DURACION

- | | | |
|---------|--|----------------------|
| 8 | 8.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que se designa en la Póliza como inicio del viaje, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará, bien | Cláusula de tránsito |
| 8.1.1 | a la entrega en los almacenes del receptor o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado en la Póliza; | |
| 8.1.2 | a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto de destino designado en la Póliza, que el Asegurado elija, ya sea | |
| 8.1.2.1 | para almacenaje que no sea el curso ordinario del tránsito o | |
| 8.1.2.2 | para la asignación o distribución de las mercancías | |
| 8.1.3 | a la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas en esta Póliza, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga lo que primero ocurra | |
| 8.2 | Si después de descargarse al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que termine la vigencia de este seguro, hubieran de ser reexpedidas las mercancías a otro destino distinto que no fuera el estipulado en esta Póliza, este seguro, aun permaneciendo sujeto a la terminación prevista anteriormente, no continuará después del comienzo del tránsito a tal otro destino | |
| 8.3 | Este seguro continuará en vigor (sujeto a la terminación anteriormente prevista, y sujeto a cuanto establece la Cláu | |

viación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier cambio de viaje dispuesto por los armadores o fletadores, haciendo uso del ejercicio de cualquier facultad que se les conceda en el contrato de fletamento.

- 9 Si debido a circunstancias ajenas al control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto al de destino designado en aquel o porque la expedición tiene diferente término antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 8, entonces este seguro terminará también, a no ser que se dé a los Aseguradores inmediato aviso y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor mediante el pago de una prima adicional, si así lo requieren los Aseguradores, bien
- 9.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercancías aseguradas por la Póliza a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra
- o
- 9.2 si las mercancías son expedidas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino indicado en la Póliza o a cualquier otro destino la cobertura continuará en vigor, hasta el término establecido de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 8.
- 10 Quedará mantenida la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, siempre que se dé aviso inmediato a los Aseguradores, en caso de cambio de destino efectuado por iniciativa del propio Asegurado después del inicio de esta cobertura.

Cláusula de terminación del contrato de transporte

Cláusula de cambio de viaje

RECLAMACIONES

- 11 11.1 Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.
- 11.2 Sujeto a lo dispuesto en la precedente Cláusula 11.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por las pérdidas aseguradas que ocurran durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando tales pérdidas ocurrieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de ellas y los Aseguradores las ignorasen.
- 12 Cuando como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual las mercancías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios apropiada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reenvío de las mercancías aseguradas hasta el destino originalmente previsto en la Póliza.
- La presente Cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye los gastos resultantes de falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado o de sus empleados.
- 13 No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a no ser que la mercancía asegurada sea razonablemente abandonada, bien porque su pérdida total efectiva aparezca inevitable o porque el costo de su recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino hasta el que está asegurada excediera de su valor a la llegada.
- 14 14.1 Si el Asegurado concertara otra u otras coberturas de aumento de valor sobre las mercancías cubiertas por esta Póliza, el valor convenido de dichas mercancías sería el resultante de la suma de todas estas coberturas y la responsabilidad de este seguro se calculará en la proporción que resulte de dicho valor total y el cubierto por esta Póliza.
- En el caso de reclamación por siniestro, el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.
- 14.2 Cuando esta cobertura se refiera a aumento de valor se aplicará la siguiente cláusula:
- El valor convenido de la mercancía se considerará igual a la suma total asegurada por el seguro inicial más todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y que hayan sido concertados sobre la mercancía por el Asegurado, y la responsabilidad de esta Póliza, se calculará en la misma proporción en que la suma asegurada por la presente Póliza está respecto al susodicho valor total asegurado.
- En el caso de reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.

Cláusula de reenvío

Cláusula de pérdida total constructiva

Cláusula de aumento de valor

BENEFICIO DEL SEGURO

- 15 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del porteador o de otro depositario.

Cláusula de sin efecto

AMINORACION DE SINIESTROS

- 16 Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro indemnizable por este seguro
- 16.1 adoptar todas las medidas razonables al objeto de evitar o reducir al mínimo dicho siniestro, y
- 16.2 cerciorarse de que todos los derechos contra los portadores, depositarios o cualesquiera otros terceros quedan debidamente preservados y ejercitados
- y los Aseguradores, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado los gastos apropiada y razonablemente incurridos por el cumplimiento de estas obligaciones.
- 17 Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como los Aseguradores, al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

Cláusula de obligaciones del Asegurado

Cláusula de renuncia

EVITACION DE DEMORA

- 18 Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control.

Cláusula de diligencia razonable

LEY Y PRACTICA

- 19 El presente Contrato queda sometido a la Ley y los usos Ingleses.

Cláusula de Ley y Práctica Inglesas

AVISO OBLIGATORIO.— El Asegurado debe pasar inmediata notificación al Asegurador tan pronto tenga conocimiento de un evento o incidencia que en virtud de las cláusulas que preceden, promueva el mantenimiento automático de la cobertura y, por ser esta notificación un requisito esencial, su derecho a tal cobertura depende del cumplimiento por su parte de esta obligación.

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (B)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 El presente seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen:
- 1.1 pérdidas o daños a los objetos asegurados atribuibles razonablemente a
- 1.1.1 incendio o explosión
- 1.1.2 que el buque o embarcación haya embarrancado, tocado fondo, se haya hundido o zozobrado
- 1.1.3 vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre
- 1.1.4 abordaje, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no se agua
- 1.1.5 descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa
- 1.1.6 terremotos, erupciones volcánicas y rayos
- 1.2 pérdidas o daños a los objetos asegurados causados por
- 1.2.1 sacrificio en avería gruesa
- 1.2.2 echazón o arrastre por las olas
- 1.2.3 entrada de agua de mar, de lago o río en la bodega del buque, en la embarcación, o en el medio de transporte, contenedor, remolque o lugar de almacenaje
- 1.3 pérdida total de cualquier bulto perdido fuera de borda o caído durante las operaciones de carga o descarga sobre/desde el buque o embarcación.
- 2 El presente seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento regulados o determinados en base al contrato de fletamento y/o en base a las leyes y usos que las regulan caso por caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 u otras de este seguro.
- 3 El presente seguro se extiende para indemnizar al Asegurado de la proporción de responsabilidad resultante a su cargo en virtud de la cláusula "ambos culpables del abordaje" inserta en el contrato de fletamento, como le corresponda respecto de una pérdida recobrabla por este seguro. En caso de reclamación por parte de los Armadores en base a dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, que tendrán la facultad para defender a su propia costa y gastos al Asegurado, contra dicha reclamación.

EXCLUSIONES

- 4 En ningún caso el presente seguro cubrirá:
- 4.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
- 4.2 derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes asegurados
- 4.3 pérdidas, daños o gastos causados por la insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación del objeto asegurado (en aclaración de esta cláusula 4.3 se entenderá también por "embalaje" la estiba dentro de un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de esta cobertura o por el Asegurado o sus dependientes)
- 4.4 pérdidas, daños o gastos cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado
- 4.5 pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
- 4.6 pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de propietarios, armadores, gestores, fletadores u operadores del buque
- 4.7 daños o destrucción deliberada del objeto asegurado de alguna parte del mismo causado por un acto ilícito de cualquier persona o personas
- 4.8 pérdidas, daños o gastos derivados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactivas.
- 5 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos originados por innavegabilidad del buque o embarcación, inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte terrestre, contenedor o remolque para realizar el transporte con seguridad de los bienes asegurados
- cuando el Asegurado o sus dependientes sean conocedores de tal innavegabilidad o inadecuación en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en aquéllos.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a invocar la violación de las implícitas "Warranties" (garantías) de navegabilidad o de inadecuación del buque para transportar los bienes asegurados a destino, a no ser que el Asegurado o sus dependientes estén informados de tal innavegabilidad o inadecuación.
- 6 En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por
- 6.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante
- 6.2 captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello
- 6.3 minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas
- 7 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos
- 7.1 causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
- 7.2 resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
- 7.3 causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un móvil político.

DURACION

- 8 8.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que se designa en la Póliza como inicio del viaje, continuará durante el curso ordinario del tránsito
- 8.1.1 a la entrega de la Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE en el punto de des
- 8.1.2 a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto de destino designado en la Póliza, que el Asegurado elija, ya sea

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (C)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 El presente seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen:
- 1.1 pérdidas o daños a los objetos asegurados atribuibles razonablemente a
 - 1.1.1 incendio o explosión
 - 1.1.2 que el buque o embarcación haya embarrancado, tocado fondo, se haya hundido o zozobrado
 - 1.1.3 vuelco o descarrillamiento del medio de transporte terrestre
 - 1.1.4 abordaje, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua
 - 1.1.5 descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa
 - 1.2 pérdidas o daños a los objetos asegurados causados por
 - 1.2.1 sacrificio en avería gruesa
 - 1.2.2 echazón
- 2 El presente seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento regulados o determinados en base al contrato de fletamento y/o en base a las leyes y usos que los regulan caso por caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 u otras de este seguro.
- 3 El presente seguro se extiende para indemnizar al Asegurado de la proporción de responsabilidad resultante a su cargo en virtud de la cláusula "ambos culpables del abordaje" inserta en el contrato de fletamento, como le corresponda respecto de una pérdida recobráble por este seguro. En caso de reclamación por parte de los Armadores en base a dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, que tendrán la facultad para defender a su propia costa y gastos al Asegurado, contra dicha reclamación.

EXCLUSIONES

- 4 En ningún caso el presente seguro cubrirá
- 4.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
 - 4.2 derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes asegurados
 - 4.3 pérdidas, daños o gastos causados por la insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación del objeto asegurado (en aclaración de esta cláusula 4.3 se entenderá también por "embalaje" la estiba dentro de un contenedor o remolque pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de esta cobertura o por el Asegurado o sus dependientes)
 - 4.4 pérdidas, daños o gastos cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado
 - 4.5 pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
 - 4.6 pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de insolvencia o falta financiero de propietarios, armadores, gestores, fletadores u operadores del buque
 - 4.7 daños o destrucción deliberada del objeto asegurado o de alguna parte del mismo causado por un acto ilícito de cualquier persona o personas
 - 4.8 pérdidas, daños o gastos derivados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactivas.
- 5 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos originados por
- innavegabilidad del buque o embarcación,
 - inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte terrestre, contenedor o remolque para realizar el transporte con seguridad de los bienes asegurados
- cuando el Asegurado o sus dependientes sean conocedores de tal innavegabilidad o inadecuación en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en aquéllos.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a invocar la violación de las implícitas "Warranties" (garantías) de navegabilidad o de inadecuación del buque para transportar los bienes asegurados a destino, a no ser que el Asegurado o sus dependientes estén informados de tal innavegabilidad o inadecuación.
- 6 En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por
- 6.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante
 - 6.2 captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello
 - 6.3 minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.
- 7 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos
- 7.1 causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
 - 7.2 resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
 - 7.3 causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un móvil político.

DURACION

- 8 8.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que se designa en la Póliza como inicio del viaje, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará bien:
- 8.1.1 a la entrega en los almacenes del receptor o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado en la Póliza
 - 8.1.2 a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto de destino designado en la Póliza, que el Asegurado elija, ya sea
 - 8.1.2.1 para almacenaje que no sea el del curso ordinario del tránsito o
 - 8.1.2.2 para la asignación o distribución de las mercancías
 - o
 - 8.1.3 a la entrega en el punto de destino designado en la Póliza, que el Asegurado elija, ya sea para la entrega de las mercancías a la carga de las mercancías en el primer puerto de destino o para la entrega de las mercancías en el primer puerto de destino.

distinto no fuera el estipulado en esta Póliza, este seguro, aun permaneciendo sujeto a la terminación prevista anteriormente, no continuará después del comienzo del tránsito a tal otro destino

- 8.3 Este seguro continuará en vigor (sujeto a la terminación anteriormente prevista, y sujeto a cuanto establece la cláusula 9, que sigue) durante la demora ajena al control del Asegurado, durante cualquier desviación, descarga, forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier cambio de viaje dispuesto por los armadores o fletadores, haciendo uso del ejercicio de cualquier facultad que se les conceda en el contrato de fletamento.
- 9 Si debido a circunstancias ajenas al control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto al de destino designado en aquel o porque la expedición tiene diferente destino antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 4, entonces este seguro continuará también, a no ser que se dé a los Asegurados conocimiento antes y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor mediante el pago de una prima adicional, el cual lo estipularán los Asegurados, [fill]
- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en otro puerto o lugar, o a menos que se convenga expresamente otra cosa, hasta la expiración de un periodo de 60 días contados a partir de la llegada de las mercancías aseguradas por la Póliza a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra,
- o
- 9.2 si las mercancías son expedidas dentro del citado periodo de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino indicado en la Póliza o a cualquier otro destino la cobertura continuará en vigor, hasta el término establecido, de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 8.
- 10 Quedará mantenida la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir siempre que se dé aviso inmediato a los Aseguradores, en caso de cambio de destino efectuado por iniciativa del propio Asegurado después del inicio de esta cobertura.

Cláusula de terminación del contrato de transporte

Cláusula de cambio de viaje

RECLAMACIONES

11. 11.1 Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.
- 11.2 Sujeto a lo dispuesto en la precedente cláusula 11.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por las pérdidas aseguradas que ocurran durante el periodo cubierto por el presente seguro, aun cuando tales pérdidas ocurrieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de ellas y los Aseguradores las ignorasen.
- 12 Cuando como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termine en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual las mercancías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios apropiada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reenvío de las mercancías aseguradas hasta el destino originalmente previsto en la Póliza.
- La presente cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye los gastos resultantes de falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado o de sus empleados.
- 13 No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva a no ser que la mercancía asegurada sea razonablemente abandonada bien porque su pérdida total efectiva aparezca inevitable o porque el costo de su recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino hasta el que está asegurada excediera de su valor a la llegada.
- 14 14.1 Si el Asegurado concertara otra u otras coberturas de aumento de valor sobre las mercancías cubiertas por esta Póliza, el valor convenido de dichas mercancías sería el resultante de la suma de todas estas coberturas y la responsabilidad de este seguro se calculará en la proporción que resulte de dicho valor total y el cubierto por esta Póliza.
- En el caso de reclamación por siniestro, el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tengan concertados.
- 14.2 Cuando esta cobertura se refiera a aumento de valor se aplicará la siguiente cláusula:
- El valor convenido de la mercancía se considerará igual a la suma total asegurada por el seguro inicial más todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y que hayan sido concertados sobre la mercancía por el Asegurado, y la responsabilidad de esta Póliza, se calculará en la misma proporción en que la suma asegurada por la presente Póliza está respecto al susdicho valor total asegurada.
- En el caso de reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.

Cláusula de interés asegurable

Cláusula de reenvío

Cláusula de pérdida total constructiva

Cláusula de aumento de valor

BENEFICIO DEL SEGURO

- 15 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del porteador o de otro depositario.

Cláusula de sin efecto

AMINORACION DE SINIESTROS

- 16 Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro indemnizable por este seguro
- 16.1 adoptar todas las medidas razonables al objeto de evitar o reducir al mínimo dicho siniestro, y
- 16.2 cerciorarse de que todos los derechos contra los porteadores, depositarios o cualesquiera otros terceros quedan debidamente preservados y ejercitados y los Aseguradores, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado los gastos apropiada y razonablemente incurridos para el cumplimiento de estas obligaciones.
- 17 Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como los Aseguradores, al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

Cláusula de obligaciones del Asegurado

Cláusula de renuncia

EVITACION DE DEMORA

- 18 Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control.

Cláusula de diligencia razonable

LEY Y PRACTICA

- 19 El presente Contrato queda sometido a la Ley y los usos ingleses.

Cláusula de Ley y Práctica inglesas

AVISO OBLIGATORIO.—El Asegurado debe pasar inmediata notificación al Asegurador tan pronto tenga conocimiento de un evento o incidencia que en virtud de las cláusulas que preceden, promueva el mantenimiento automático de la cobertura y, por ser esta notificación un requisito esencial, su derecho a tal cobertura depende del cumplimiento por su parte de esta obligación.

(excluyendo envíos Postales)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 El presente seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño a los bienes objeto del seguro, excepto por lo que se previene en las cláusulas 2, 3 y 4.

Cláusula de riesgos

EXCLUSIONES

- 2 En ningún caso el presente seguro cubrirá.
- 2.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
- 2.2 derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes asegurados
- 2.3 pérdidas, daños o gastos causados por la insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación del objeto asegurado (en aclaración de esta cláusula 2.3 se entenderá también por "embalaje" la estiba dentro de un contenedor o carretilla elevadora, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de esta cobertura por el Asegurado o sus dependientes)
- 2.4 pérdidas, daños o gastos cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado
- 2.5 pérdida, daño o gasto derivado de inadaptabilidad de la aeronave, convoy, contenedor o carretilla elevadora que impida la seguridad del transporte del objeto asegurado, cuando el Asegurado o sus agentes estén informados de tal inadaptabilidad al tiempo que el objeto asegurado es cargado
- 2.6 pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado
- 2.7 pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, armadores, gestores, flotadores u operadores de la aeronave
- 2.8 pérdidas, daños o gastos derivados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactivas.
- 3 En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por
- 3.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante
- 3.2 captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando la piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello
- 3.3 minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas
- 4 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos
- 4.1 causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
- 4.2 resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
- 4.3 causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un móvil político

Cláusula de exclusiones generales

Cláusula de exclusión de guerra

Cláusula de exclusión de huelgas

DURACION

- 5 5.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que se designa en la Póliza como inicio del viaje, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará, bien
- 5.1.1 a la entrega en los almacenes del receptor o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado en la Póliza;
- 5.1.2 a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto de destino designado en la Póliza, que el Asegurado elija, ya sea
- 5.1.2.1 para almacenaje que no sea el del curso ordinario del tránsito o
- 5.1.2.2 para la asignación o distribución de las mercancías o
- 5.1.3 a la expiración de un período de 30 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas en esta Póliza, lo que primero ocurra
- 5.2 Si después de descargarse al costado de la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de que termine la vigencia de este seguro, hubieran de ser reexpedidas las mercancías a otro destino distinto que no fuera el estipulado en esta Póliza, este seguro, aun permaneciendo sujeto a la terminación prevista anteriormente, no continuará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3 Este seguro continuará en vigor (sujeto a la terminación anteriormente prevista, y sujeto a cuanto establece la Cláusula 6, que sigue) durante la demora ajena al control del Asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier cambio de viaje dispuesto por los transportistas, haciendo uso del ejercicio de cualquier facultad que se les conceda en el contrato de transporte.
- 6 Si debido a circunstancias ajenas al control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un lugar distinto al de destino designado en aquél o porque la expedición tiene diferente término antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 5, entonces este seguro terminará también, a no ser que se dé a los Aseguradores inmediato aviso y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor mediante el pago de una prima adicional, si así lo requieren los Aseguradores, bien
- 6.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 30 días contados a partir de la llegada de las mercancías aseguradas por la Póliza a tal lugar, lo que primero ocurra
- o
- 6.2 si las mercancías son expedidas dentro del citado período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino indicado en la Póliza o a cualquier otro destino la cobertura continuará en vigor, hasta el término establecido de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 5.
- 7 Quedará mantenida la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, siempre que se dé aviso inmediato a los Aseguradores, en caso de cambio de destino efectuado por iniciativa del propio Asegurado después del inicio de esta cobertura.

Cláusula de tránsito

Cláusula de terminación del contrato de transporte

Cláusula de cambio de tránsito

RECLAMACIONES

- 8 8.1 Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías o

Cláusula de interés asegurable

8.2 Sujeto a lo dispuesto en la precedente cláusula 8.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por las pérdidas aseguradas que ocurran durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando tales pérdidas ocurrieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de ellas y los Aseguradores las ignorasen.	
9 Cuando como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termine en un lugar distinto de aquél hasta el cual las mercancías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios apropiada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reenvío de las mercancías aseguradas hasta el destino originalmente previsto en la Póliza.	Cláusula de reenvío
La presente Cláusula 9, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye los gastos resultantes de falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado o de sus empleados	
10 No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a no ser que la mercancía asegurada sea razonablemente abandonada, bien porque su pérdida total efectiva aparezca inevitable o porque el costo de su recuperación, resccondicionamiento y reenvío al destino hasta el que está asegurada excediera de su valor a la llegada.	Cláusula de pérdida total constructiva
11 11.1 Si el Asegurado concertara otra u otras coberturas de aumento de valor sobre las mercancías cubiertas por esta Póliza, el valor convenido de dichas mercancías será el resultante de la suma de todas estas coberturas y la responsabilidad de este seguro se calculará en la proporción que resulte de dicho valor total y el cubierto por esta Póliza.	Cláusula de aumento de valor
En el caso de reclamación por siniestro, el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.	
11.2 Cuando esta cobertura se refiera a aumento de valor se aplicará la siguiente cláusula: El valor convenido de la mercancía se considerará igual a la suma total asegurada por el seguro inicial más todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y que hayan sido concertados sobre la mercancía por el Asegurado, y la responsabilidad de esta Póliza, se calculará en la misma proporción en que la suma asegurada por la presente Póliza está respecto al susodicho valor total asegurada.	
En el caso de reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros que tenga concertados.	
BENEFICIO DEL SEGURO	
12 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del porteador o de otro depositario.	Cláusula de sin efecto
AMINORACION DE SINIESTROS	
13 Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro indemnizable por este seguro	Cláusula de obligaciones del Asegurado
13.1 adoptar todas las medidas razonables al objeto de evitar o reducir al mínimo dicho siniestro, y	
13.2 cerciorarse de que todos los derechos contra los porteadores, depositarios o cualesquiera otros terceros quedan debidamente preservados y ejercitados y los Aseguradores, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado los gastos apropiada y debidamente incurridos para el cumplimiento de estas obligaciones.	
14 Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como los Aseguradores, al objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.	Cláusula de renuncia
EVITACION DE DEMORA	
15 Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control.	Cláusula de diligencia razonable
LEY Y PRACTICA	
16 El presente Contrato queda sometido a la Ley y los usos ingleses.	Cláusula de Ley y Práctica inglesa

• • •

AVISO OBLIGATORIO.—El Asegurado debe pasar inmediata notificación al Asegurador tan pronto tenga conocimiento de un evento o incidencia que en virtud de las cláusulas que preceden, promueva el mantenimiento automático de la cobertura y, por ser esta notificación un requisito esencial, su derecho a tal cobertura depende del cumplimiento por su parte de esta obligación.

• • •

(ESTA TRADUCCION ES SOLAMENTE A TITULO INFORMATIVO, EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA EN RELACION CON ESTE SEGURO EL ORIGINAL EN INGLES SERA EL QUE PREVALEZCA).